

y son de la dha villa con voz, y voto de Regidores, todo  
bien, y cumplidamente sin fallarar cosa alguna, y que  
en ellos, ni en parte de ellos impedimento alguno no os  
pongan, ni consentan poner, que lo he de haora os  
hecho, y he por hecho al dho oficio, y al uso, y exer-  
cicio de el, y os doy facultad para le usar y ejercer  
cual que por los referidos, o alguno de ellos a el no sea  
admitido; Dando primeram<sup>te</sup> fianças bastantes, segun  
quida dho: Y que os entreguen, y hagan entregar, por  
cuenta y razón, y ante Esos todos, y cualesquier me-  
rvedis, pan, vino, y otras cosas, que esten deposita-  
das por orden y mandado en poder de cualesquier  
personas, y se os haya cargo de ellos; y alas tales per-  
sonas mando lo hagan y cumplan, y os los den y enta-  
guen luego segun dho es, y que no se entrometan  
en manera alguna a usar ni ejercer el dho oficio de  
Depositario General sin nuestro poder, ni las Instancias  
se lo consentan, ni nombren otras personas p<sup>a</sup> ellos,  
vaya las penas en que incurren los que se entrome-  
tan a usar oficio p<sup>a</sup> que no tienen poder, ni comi-  
sion; excepto los depositos de maravedis, que sin en-  
trar en nuestro poder, se han de poner y depositar  
en la mencionada Arca de Caudales publicos, tenien-  
do vos una llave de ella, como esta mandado: Todo  
lo qual quiero, y mando que asi se haga, y cumpla  
sin embargo de que p<sup>a</sup> Reduta del S.<sup>o</sup> Rey D. Felipe Terce-  
ro (que este en gloria) está dispuesto, que los oficios de  
Depositarios, y Tesoreros, y otros que estan vendidos